



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120170028700

1.- El despacho no aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fls. 149 a 151), toda vez que se están cobrando valores por concepto de intereses remuneratorios que no se ordenaron y no se están aplicando los abonos realizados por parte del ejecutado, por lo tanto, deberá realizar la liquidación nuevamente realizando los ajustes referidos (art. 1654 Código Civil).

2.- No es posible acceder a la solicitud adiada a folio 151 respecto al avalúo, toda vez que revisado el expediente, se vislumbró que en auto del 5 de abril de 2019 (fl. 127), se aprobó el avalúo del inmueble ubicado en la calle 65B No. 104-29.

3.- Se advierte al demandado que no es procedente fijar fecha para realizar el remate del bien objeto de embargo, toda vez que de una revisión al certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela en la anotación No. 5 se vislumbra que hay un embargo por cobro coactivo por parte de la Secretaria de Movilidad de Bogotá (fl.57 vto), de manera que se le reitera nuevamente que deberá tener en cuenta lo estatuido en el artículo 839-1 del estatuto Tributario y proceder de conformidad si así lo requiere. Además, este cobro tiene preferencia frente al cobro entre particulares, por ello debe sujetarse al procedimiento allí establecido.

4.- Es importante poner de presente a la parte demandante que el proceso se ha tramitado como legalmente corresponde, y el impulso procesal al que hace alusión en el memorial adiado a folio 147, es el que debe imprimirle la parte interesada, es decir, la actora, aportando en debida forma y atendiendo los requerimientos y modificaciones solicitadas por el despacho en las liquidaciones que ha aportado y que a la fecha no ha adecuado y sigue incurriendo en dichas falencias.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 41 de fecha 27 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA